## Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de funcio-nes y servicios de la Administración del Estado a la 14377 Comunidad Foral de Navarra en materia de Agricultura, Ganadería y Montes.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4008, apartado 4.c), donde dice: «del órgano señalada», debe decir: «del órgano señalado».

En la misma página, apartado 6.II, donde dice: «la Comunidad Foral de Navarra, que asume», debe decir: «la Comunidad Foral de Navarra asume».

En la misma página, apartado 1, donde dice: «de la cidada»,

En la misma página, apartado 1, donde dice: «de la cidada», debe decir: «de la citada».

En la página 4009, segunda columna, antepenúltimo párrafo, donde dice: «para que así coste», debe decir: «para que así conste».

En la página 4010, en el título del apartado 4, donde dice: «la Administración del Estado y de la Comunidad Foral», debe decir: «la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral».

En la misma página, apartado 5.I, donde dice: «Real Decreto 2256/1984».

En la página 4011, apartado 7.II, donde dice: «entrada en vigor del presente Real Decreto por el que se promulea», debe decir:

del presente Real Decreto por el que se promulga», debe decir: «entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue».
En la misma página, apartado 8, donde dice: «se promulga»,

debe decir: «se promulgue». En la misma página, apartado 2.j), donde dice: «Orden de 9 de

diciembre», debe decir: «Orden Ministerial de 9 de diciembre». En la página 4012, apartado 1, último párrafo, donde dice:

«procede a traspasar», debe decir: «procede traspasar». En la página 4013, apartado 7.II, donde dice: «en vigor del presente Real Decreto, por el que se promulga», debe decir: «en

vigor del Real Decreto por el que se promulgue». En la misma página, apartado 8, donde dice: «promulga», debe

decir: «promulgue». En la página 4014, apartado 7.II, donde dice: «promulge», debe decir: «promulgue».

En la página 4015, apartado 1, donde dice: «relaciones interna-

ciones», debe decir: «relaciones internacionales».

En la misma página, apartado 7.II, donde dice: «promulge», debe decir: «promulgue».

En la página 4019, apartado 1, donde dice: «y 50.1,a, de la citada Ley Orgánica», debe decir: «y 50.1,a y 53 de la citada Ley

En la página 4024, apartado 6.I, donde dice: «Real Decreto

2536/1984», debe decir: «Real Decreto 2356/1984».

En la página 4025, segunda columna, en el título del apartado 4, donde dice: «la Administración del Estado y de la Comunidad Foral», debe decir: «la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral».

En la página 4031, en la relación de vehículos, donde dice: «Land Rover PMM 22835», debe decir: «Land Rover PMM 5347».

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1986 sobre establecimiento 14378 de una vigilancia intracomunitaria de las importaciones de determinados productos.

Ilustrísimo señor:

La decisión de la Comisión de 4 de abril de 1986 autoriza a España para establecer, durante 1986, una vigilancia intracomunitaria de las importaciones de determinados productos susceptibles de ser objeto de medidas de protección, en virtud del artículo 115

del Tratado de Roma, lo que supone una modificación parcial y transitoria de la Orden de 21 de febrero de 1986, sobre procedimiento y tramitación de las importaciones.

En su virtud dispongo:

Artículo único.-Quedan sometidas a vigilancia estadística previa a la importación, requiriendo, en consecuencia, la expedición del documento denominado notificación previa de importación establecido en el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, los productos que se relacionan en anejo cuando, estando en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad, sean originarios de los países que en dicho anejo se relacionan.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su

publicación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## ANEJO

Partidas arancelarias	Notas	Paises de origen
31.02.B		República Democrática Alemana, Polonia,
64.01		Checoslovaquia, Rumania. Checoslovaquia, República Democrática
64.02.B		Alemana, Rumania, Polonia, Corea del Sur, Malasia, Japón, Taiwan, Hong-Kong, Filipinas, Brasil, India. Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Rumania, Polonia, Corea del Sur, Malasia, Japón, Taiwan, Hong-Kong,
66.01 69.11		Filipinas, Brasil, India. Taiwan, Malasia, Hong-Kong, Singapur. República Democrática Alemana, Polonia,
		Checoslovaquia, China, Bulgaria, Ruma- nia, Argentina, Corea del Sur, Hong- Kong, Japón, Malasia, Macao, Taiwan, USA.
69.12		República Democrática Alemana, Polonia, Checoslovaquia, China, Bulgaria, Ruma- nia, Argentina, Corea del Sur, Hong- Kong, Japón, Malasia, Macao, Taiwan, USA.
70.13	(1) (2)	Checoslovaquia, Hungría, China, República Democrática Alemana, Polonia, Ruma-
84.41.A.II		nia, Rusia. República Democrática Alemana, Polonia, Checoslovaquia, USA, Brasil, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, Japón,
84.62.A.I		Taiwan. Brasil, Corea del Sur, Hong-Kong, Japón, Singapur, Taiwan.
87.02		Checoslovaquia, Polonia, República Demo- crática Alemana, Rusia, Brasil, Corea del
87.04		Sur, Japón, Méjico, Taiwan. Rumania, República Democrática Alemana, Polonia, Checoslovaquia, Rusia Brasil, Corea del Sur, Japón, Méjico, Taiwan.
87.09	(3)	República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Brasil, Corea de ISur, Japón,
97.03		Taiwan. Rusia, República Democrática Alemana, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaría, China, Japón, Taiwan, Hong-Kong, Corea del Sur, Sin- gapur, Macao, Malasia, Brasil, Filipinas.

(1) Excluidos biberones y acuarios de vidrio soplado o prensado.
(2) Además de la nota (1), exclúyanse para China y Rumania las posiciones estadisticas 70.13.20 (1 a 4), 70.13.50 (1 a 4), 70.13.92, 70.13.94 y 70.13.98 (1 a 4).
(3) Sólo motociclos de una cilindrada de menos de 380 metros cúbicos y side-cars para motociclos y velocipedos de cualquier clase presentados aisladamente.